

**Publicada en el DOUE L 133 18.05.2002. En el DOF del 04.06.2002 sólo se publicó la modificación a la TIGIE**

**DECISIÓN No 2/2002 DEL CONSEJO CONJUNTO UE-MÉXICO de 13 de mayo de 2002 por la que se acelera la eliminación de los derechos de aduana sobre determinados productos enumerados en los anexos I y II de la Decisión no 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México.**

**EL CONSEJO CONJUNTO,**

Visto el Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, firmado en Bruselas el 8 de diciembre de 1997<sup>1</sup>,

Vista la Decisión no 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México de 23 de marzo de 2000 (en adelante la «Decisión no 2/2000»), y en particular el apartado 5 de su artículo 3<sup>2</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1). El apartado 5 del artículo 3 de la Decisión no 2/2000 permite al Consejo Conjunto reducir los derechos de aduana más rápidamente de lo previsto en sus artículos 4 a 10 o mejorar las condiciones de acceso conforme a estos artículos.
- (2). Toda Decisión del Consejo Conjunto de acelerar la eliminación de un derecho de aduana o mejorar las condiciones de acceso debe prevalecer sobre las modalidades establecidas en los artículos 4 a 10 para el producto afectado.

**DECIDE:**

***Artículo 1***

Las Partes acelerarán la eliminación de los derechos de aduana aplicables a determinados productos originarios recogidos en los anexos I y II de la Decisión no 2/2000, tal como está previsto en los artículos 2 y 3 de esta Decisión.

***Artículo 2***

México acelerará la eliminación de los derechos de aduana para las mercancías originarias de la Comunidad, tal como se establece en el anexo I.

***Artículo 3***

La Comunidad acelerará la eliminación de los derechos de aduana para las mercancías originarias de México, tal como se establece en el anexo II.

***Artículo 4***

La presente Decisión prevalecerá sobre las modalidades establecidas en los artículos 4 a 10 de la Decisión no 2/2000 para el producto afectado.

***Artículo 5***

---

<sup>1</sup> DO L 276 de 28.10.2000, p. 45

<sup>2</sup> DO L 157 de 30.06.2000, p. 10

La presente Decisión entrará en vigor el quinto día al de su adopción por el Consejo Conjunto UE-México.

Hecho en Bruselas, el 13 de mayo de 2002.

*Por el Consejo Conjunto*

J. PIQUÉ I CAMPS L. E. DERBEZ BAUTISTA

### *ANEXO I*

#### **Partidas arancelarias en las que México acelera la eliminación de los derechos de aduana para las mercancías originarias de la Comunidad Europea**

a). Productos respecto a los cuales México elimina los derechos de aduana para las mercancías originarias de la Comunidad en la fecha de entrada en vigor de la presente

#### **Decisión (1):**

#### **PARTIDA ARANCELARIA — DESCRIPCIÓN ORIENTATIVA**

2909.50.04	Eugenol o isoeugenol, excepto en grado farmacéutico
2922.50.17	Clorhidrato de 1-isopropilamino-3-(1-naftoxi)-propan-2-ol
2923.10.99	Los demás
2924.29.13	N-Acetil-p-aminofenol
3002.10.99	Únicamente: medicamento a base de etanercept
3002.10.99	Únicamente: medicamento a base de basiliximab
3002.90.99	Únicamente: toxina botulinica tipo «A»
3003.90.99	Únicamente: medicamento a granel a base de vitamina E 50 %
3004.20.99	Únicamente: medicamento a base de fosfato sódico de dexametasona y sulfato de neomicina
3004.20.99	Únicamente: antiséptico glucocorticoide y antiinflamatorio de uso oftálmico con principio activo fluorometolona y sulfato de neomicina
3004.20.99	Únicamente: medicamento a base de ertapenem sódico
3004.39.99	Únicamente: medicamento a base de estradiol
3004.39.99	Únicamente: medicamento a base de gestodeno y etinil estradiol
3004.39.99	Únicamente: medicamento a base de levonorgestrel y etinilestradiol
3004.39.99	Únicamente: medicamento a base de estrógenos conjugados
3004.40.99	Únicamente: medicamento a base de tropisetron
3004.50.99	Únicamente: medicamento a base de fitomenadiona
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de Atenolol-nifedipina (cápsulas)
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de isosorbide dinitrato (cápsulas)
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de Glucomannano (cápsulas)
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de rufloxacino mononitrato (tabletas)
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de clorhidrato de Dorzolamida y Maleato de Timolol
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de fosfato sódico de Dexametasona

3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de Losartán Potásico e Hidroclorotiazida  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de Maleato de Timolol  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de Carbidopa y Levodopa  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de benseramida y levodopa  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de moxifloxacino  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de ácido pamidrónico  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de isradipino  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de valsartan  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de rivastigmina  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de letrozol  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de formoterol  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de terbinafina  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de fluvastatina  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de nicotina  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de nitroglicerina  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de quinagolida  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de tizanidina

(1) La palabra «Únicamente» indica que la descripción solamente hace referencia a la modalidad del producto afectado dentro de la partida arancelaria. Equivale a un «ex out» en la terminología de la OMC. (Es Diario Oficial de las Comunidades Europeas 18.5.2002 L 133/25.)

3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de amiprenavir  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento oftálmico a base de aceite de silicona  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento oftálmico a base de perfluorodecalina  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de tirofiban clorhidrato  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de losartán potásico  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de simvastatina  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de acitretino  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de carvedilol  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de filgastrim  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de flunitrazepam  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de mesilato de nelfinavir  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de tolcapone  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de benzoato de rizatriptán  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de tenoxicam  
 3004.90.99 Únicamente: antiglaucomatos o antihipertensivo ocular con principio activo clorhidrato de levobunolol y alcohol polivinílico  
 3004.90.99 Únicamente: alternativa terapéutica para mantenimiento de midriasis transoperatoria de extracción de catarata extracapsular con principio activo flurbiprofeno sódico  
 3004.90.99 Únicamente: solución de uso oftálmico para conjuntivitis infecciosa, úlceras corneales e infecciones oculares con principio activo de ofloxacina  
 3004.90.99 Únicamente: subtilisina a microangular tabletas para limpieza de lentes de contacto  
 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de lamivudina y zidovudina (tabletas)

- 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de abacavir (tabletas)
- 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de lamivudina (tabletas)
- 3004.90.99 Únicamente: medicamentos a base de abacavir, lamivudina y zidovudina (tabletas)
- 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de clorhidrato de Vardenafil
- 3302.90.99 Los demás
- 3822.00.99 Únicamente: medicamento oftálmico a base de tira de papel filtro whatman prueba para evaluar la cantidad de lagrima producida en el ojo humano
- 3822.00.99 Únicamente: reactivo para detección de embarazo en tira reactiva, contenida en un estuche o dispositivo de plástico para su venta en farmacias presentación prueba individual
- 3907.91.02 2,2,4-Trimetil-1,2-dihidro-quinolina polimerizada
- 8426.91.02 Grúas con acondicionamiento hidráulico de brazos articulados o rígidos con capacidad hasta 9.9 toneladas a un radio de 1 m
- 8426.91.04 Grúas con brazo (aguilón)articulado, de acondicionamiento hidráulico con capacidad superior a 9.9 toneladas a un radio de 1 m
- 8506.10.01 Secas, utilizadas en audífonos, para sordera
- 8506.10.02 Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.10.01 y 04 8506.10.03 Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm. Con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.10.01 y 04
- 8506.10.04 Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.10.01,02 y 03
- 8506.10.99 Los demás
- 8506.30.01 Secas, utilizadas en audífonos, para sordera
- 8506.30.02 Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.30.01 y 04 8506.30.03 Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm. Con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.30.01 y 04
- 8506.30.04 Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.30.01,02 y 03
- 8506.30.99 Los demás
- 8506.40.01 Secas, utilizadas en audífonos, para sordera
- 8506.40.02 Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.40.01 y 04
- 8506.40.03 Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.40.01 y 04 Es Diario Oficial de las Comunidades Europeas 18.5.2002 L 133/26
- 8506.40.04 Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.40.01, 02 y 03
- 8506.40.99 Los demás
- 8506.50.01 Secas, utilizadas en audífonos, para sordera
- 8506.50.02 Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.50.01 y 04

- 8506.50.03 Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.50.01 y 04
- 8506.50.04 Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.50.01, 02 y 03
- 8506.50.99 Los demás
- 8506.60.01 De aire-cinc
- 8506.80.01 Secas, utilizadas en audífonos, para sordera
- 8506.80.02 Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18 k excepto lo comprendido en las fracciones 8506.80.01 y 04
- 8506.80.03 Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.80.01 y 04
- 8506.80.04 Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.80.01,02 y 03
- 8506.80.99 Los demás
- 8506.90.01 Partes
- 8703.10.01 Con motor eléctrico
- 8703.10.02 Vehículos especiales para el transporte de personas en terreno de golf
- 8703.10.03 Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) o de tres ruedas equipados con diferencial y reversa Sujeto a correlación con la Nomenclatura HS 2002

b) México elimina los derechos de aduana dentro del contingente establecido en el párrafo 2.1 de la Sección «C» del anexo II (Calendario para la eliminación de aranceles de México) de la Decisión no 2/2000 para las mercancías originarias de la Comunidad en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión. ES Diario Oficial de las Comunidades Europeas 18.5.2002 L 133/27

## *ANEXO II*

### **Partidas arancelarias en las que la Comunidad Europea acelera la eliminación de los derechos de aduana para las mercancías originarias de México**

Productos respecto a los cuales la Comunidad elimina los derechos de aduana para las mercancías originarias de México en la fecha de entrada en vigor de la presente **Decisión:**

- ex 2905 19 00 Alcoholatos metálicos
- 2915 31 00 Acetato de etilo
- 2915 32 00 Acetato de vinilo
- 2916 12 10 Acritato de metilo
- 2922 50 00 Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas
- 8712 00 10 Bicicletas y demás ciclos (incluidos los triciclos de reparto), no motorizados, sin rodamientos de bolas
- 8712 00 30 Bicicletas
- 8712 00 80 Otros
- ex 8702 — (con un peso inferior a 8 864 kg) Vehículos automóviles para el transporte de diez personas o más, conductor incluido

- 8703 Coches de turismo y demás vehículos automóviles proyectados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida no 8702), incluidos los vehículos del tipo familiar y los de carreras
- ex 8704 — (con un peso inferior a 8 864 kg) Vehículos automóviles para transporte de mercancías
- 8706 Chasis de vehículos automóviles de las partidas n° 8701 a 8705, con el motor.